JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2017-00208
Auto de Sustanciación Nro. 1221
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELKIN DE JESÚS AGUDELO BUITRAGO Y MARIA JUDITH GIRALDO OSPINA
Asunto: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Lo solicitado en el escrito que antecede por la señora VIVIANA POSADA BERGARA, quien actúa como representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., no es procedente, toda vez que en la fecha 23 de octubre de 2018, se retiró la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fea097afc0b0d396dd498f3f341882cd8b9fa2d2370974d80069e437251e164b
Documento generado en 10/11/2021 11:52:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 10 de noviembre de 2021.

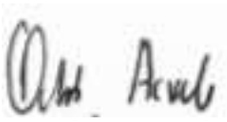

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00212
Auto de Sustanciación Nro. 1220
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALICIA DE JESUS RUA GARCES
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

V.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33000e1ea45cb809728adaf916037cb18a6e2f05402bcd9bad3145c4ae399c29

Documento generado en 10/11/2021 11:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-0001-2017-00056
Auto de Sustanciación Nro. 1219
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado: URIEL DE JESÚS PALACIO LÓPEZ
Asunto: ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO Y TERMINA SUBROGACIÓN LEGAL

Mediante el escrito anterior, FEDERMAN OSPINA LARGO, en su calidad de Apoderado Sustituto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Cedente) y DAVID ORLANDO GOMEZ JIMÉNEZ, en su calidad de Representante Legal, de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (Cesionaria), manifiesta al Despacho que se transfiere la obligación ejecutada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario legal a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. dentro del presente proceso y que han cedido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que se puedan derivar de la cesión, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien firma en calidad de cesionaria.

En razón a que se cumplen a cabalidad los requisitos que para esta figura jurídica establecen los arts. 1959 y siguientes del C. Civil, el Despacho acepta la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien en adelante será tenido como subrogatario para todos los efectos legales en este proceso. Conforme lo estipula el art. 1960 y 1962 ibídem, no será necesaria la notificación personal de este auto al demandado URIEL DE JESÚS PALACIO LÓPEZ, toda vez que se configuró su aceptación por el pago a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De conformidad con lo solicitado, para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se le reconoce personería al Dr. CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA, portador de la T.P. Nº 215.537 del C. S. de la J.

V.M.

Por último, en atención al escrito allegado por el Dr. CRISTIAN CAMILO MESTRA PADILLA, quien actúa como apoderado de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se da por terminada la subrogación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.L. ($25.173.430,oo) y en consecuencia, se tendrá el monto subrogado como abono al crédito y se continuará con la ejecución del restante por parte de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d7cc92e0cfb6008123a818238332c8999c42948a99c82f3bdea03226f6734d8
Documento generado en 10/11/2021 11:50:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00045-00
Auto de sustanciación Nro. 1211
Proceso: SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD-FALSA TRADICIÓN
Demandante: AMADO DE JESÚS RUA OSORIO
Demandada: JOSE LUIS ARISTIZABAL ZULUAGA Y OTROS
Asunto: INCORPORA ESCRITO DE LA APODERADA PARTE DEMANDANTE.

Se dispone incorporar el escrito de la apoderada de la parte demandante, en la cual aporta nuevas direcciones físicas y electrónicas para la notificación de algunos demandados, de los cuales había solicitado su emplazamiento; así mismo, solicita la inclusión del señor IVAN ALBERT PALACIO GARCÍA, como demandado, toda vez que es actual propietario del inmueble, según informa se desprende del certificado de libertad y certificado especial; finalmente, solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA Y SAVIA SALUD EPS, a fin de obtener datos para la notificación de unos codemandados.

Es de resaltar que, en el presente proceso nos encontramos en una etapa de información previa a la calificación de la demanda (art. 12 de la Ley 1561 de 2012) y por ser los asuntos enunciados en el memorial, ya referenciado, del resorte del proceso propiamente dicho, serán resueltos una vez se admita la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1478af61fad6e6c0dfd73a7dbc7a7bde0a9f1f77f113cd587a5112633053f98
Documento generado en 10/11/2021 11:48:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00043-00
Auto de sustanciación Nro. 1210
Proceso: SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD-FALSA TRADICIÓN
Demandante: GONZALO DE JESÚS ZAPATA CATAÑO
Demandada: JOSÉ LUIS ARISTIZABAL ZULUAGA Y OTROS
Asunto: INCORPORA ESCRITO DE LA APODERADA PARTE DEMANDANTE.

Se dispone incorporar el escrito de la apoderada de la parte demandante, en la cual aporta nuevas direcciones físicas y electrónicas para la notificación de algunos demandados, de los cuales había solicitado su emplazamiento; así mismo, solicita la inclusión del señor IVAN ALBERT PALACIO GARCÍA, como demandado, toda vez que es actual propietario del inmueble, según informa se desprende del certificado de libertad y certificado especial; finalmente, solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA Y SAVIA SALUD EPS, a fin de obtener datos para la notificación de unos codemandados.

Es de resaltar que, en el presente proceso nos encontramos en una etapa de información previa a la calificación de la demanda (art. 12 de la Ley 1561 de 2012) y por ser los asuntos enunciados en el memorial, ya referenciado, del resorte del proceso propiamente dicho, serán resueltos una vez se admita la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21cb86ff072fa43f23a8c726503e0f179542dce55e14e66c2331c409e373beca
Documento generado en 10/11/2021 11:48:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00040-00
Auto de sustanciación Nro. 1209
Proceso: SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD-FALSA TRADICIÓN
Demandante: ALIRIA MONTOYA HEREDIA
Demandada: JOSE LUIS ARISTIZABAL ZULUAGA Y OTROS
Asunto: INCORPORA ESCRITO DE LA APODERADA PARTE DEMANDANTE.

Se dispone incorporar el escrito de la apoderada de la parte demandante, en la cual aporta nuevas direcciones físicas y electrónicas para la notificación de algunos demandados, de los cuales había solicitado su emplazamiento; así mismo, solicita la inclusión del señor IVAN ALBERT PALACIO GARCÍA, como demandado, toda vez que es actual propietario del inmueble, según informa se desprende del certificado de libertad y certificado especial; finalmente, solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA Y SAVIA SALUD EPS, a fin de obtener datos para la notificación de unos codemandados.

Es de resaltar que, en el presente proceso nos encontramos en una etapa de información previa a la calificación de la demanda y por ser los asuntos enunciados en el memorial, ya referenciado, del resorte del proceso propiamente dicho, serán resueltos una vez se admita la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e34214ceff70ead1b0eb34276b876fa9a528f13f37fc826908abcfbba7abe50
Documento generado en 10/11/2021 11:47:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00264
Auto Interlocutorio Nro. 734
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO
Demandado: JORGE MARIO BEDOYA FORONDA
Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SAÚL DE JESÚS BEDOYA PATIÑO** y en contra **JORGE MARIO BEDOYA FORONDA**, por las siguientes sumas de dinero por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M. L. ($2.000.000.oo)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente, desde el 1º de mayo de 2019 al 1º de diciembre de 2019; más los intereses de mora a partir del 02 de diciembre de 2019 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de

2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d83c1d262a64a607755de85fa5e151842e50d4c5c6d7879a6f3d3dcb709faa1f
Documento generado en 10/11/2021 11:46:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

V.M.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal en acción de pertenencia promovido por LEONEL DE JESÚS ALVAREZ VELASQUEZ Y OTROS, en contra de VICENTE ANTONIO ALVAREZ BEDOYA Y OTROS, ingresó por reparto el 08 de octubre de 2021; que debido a la cantidad de tutelas e incidentes de desacato, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 27 de octubre de 2021.

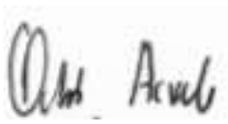

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Barbosa Ant, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00269-00
Auto interlocutorio Nro. 690
Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia
Demandante: LEONEL DE JESÚS ALVAREZ VELASQUEZ Y OTROS
Demandado: VICENTE ANTONIO ALVAREZ BEDOYA Y OTROS
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82 Y 375 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aclarar porque se indica en el hecho sexto que su representado, el señor LEONEL DE JESÚS ALVAREZ VELASQUEZ, tomo posesión del inmueble que pretende usucapir, en el año 1994; cuando en el hecho tercero se precisa que los señores CAROS ENRIQUE FORONDA CASTRILLÓN Y MARIA FELICIA MADRID DE FORONDA tuvieron posesión del inmueble hasta la fecha de su fallecimiento, esto es hasta los años 2004 y 2005.
2. Adecuará el poder respecto de la matricula inmobiliaria del lote de mayor extensión, toda vez que se indica que es la 026-36398, cuando de los anexos de la demanda se desprende que la misma es la 012-36398. Asimismo, procederá a corregir los apartes del libelo demandatorio donde se incurrió en dicho error.

D.U.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de demanda, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c714561d0899a2ecc2206eb739b42c1055f8236f4f48258dc9236da7073824f8
Documento generado en 10/11/2021 11:45:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.U.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso Declarativo Verbal – restitución de inmueble promovido por FLOR MARINA LOPERA AVENDAÑO, en contra de JULIO ESTEBAN ECHEVERRY ZAPATA, ingresó por reparto el 14 de octubre de 2021; que debido al número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 27 de octubre de 2021.

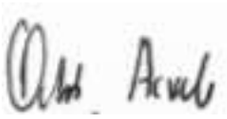

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Barbosa Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00283-00
Auto interlocutorio Nro. 691
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante: FLOR MARINA LOPERA AVENDAÑO
Demandado: JULIO ESTEBAN ECHEVERRY ZAPATA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida en los artículos 82, 84, 90 y 384 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar la prueba documental del contrato de arrendamiento, suscrito por el arrendatario (que cumpla con las exigencias del art. 3º de la Ley 820 de 2003) o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonia siquiera sumaria (art. 384 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Restitución de Inmueble promovida por **FLOR MARINA LOPERA AVENDAÑO,** en contra de **JULIO ESTEBAN ECHEVERRY ZAPATA.**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días (5) para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de **RECHAZO**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante al Dr. FIDEL DE JESÚS GONIMA LOPEZ, identificado con cédula Nro. 70.086.394 y T.P. Nro. 215. 947 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58f13cb95fdd5e0c769b91a72f5c22af7cf7fd425b4586be7f23364b12d80122
Documento generado en 10/11/2021 11:44:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica